

## **Lineamientos sustracción internacional de niños (borrador)**

1. La sustracción internacional de niños y los derechos humanos de los niños
2. Objetivos, ámbito de aplicación e interpretación de los Convenios
3. Aspectos procesales
4. Excepciones a la restitución
5. Redes de cooperación
6. Comunicaciones judiciales directas
7. Difusión y capacitación
8. Convenio de La Haya de 1996

### **1. La sustracción internacional de niños y los derechos humanos de los niños**

- CDN -y otros instrumentos de derechos humanos-, y su relación con los Convenios de sustracción de niños (CLH1980 y CI1989).
- Comisión Interamericana & Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y su mirada respecto a la aplicación de los convenios de sustracción internacional.

### **2. Objetivos, ámbito de aplicación e interpretación de los Convenios de sustracción de niños**

- Objetivos/finalidad: i) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante; ii) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes (art. 1 CLH1980 similar al art. 1 CI1989)
- ISN en el ámbito de la sustracción de niños (contextualizar): art. 2 segundo párrafo Ley Modelo Interamericana: *“Se consagra como criterio orientador de interpretación y en su caso de integración, el del interés superior del niño. Considerándose por tal a los efectos de la presente ley, el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente y a que se dilucide ante el Juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia; a mantener contacto fluido con ambos progenitores y sus familias y a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de visita internacional.”*
- Promover que en la aplicación de los convenios de sustracción de menores, constituya una consideración primordial el derecho del niño a no ser trasladado, ni retenido ilícitamente de su Estado de residencia habitual (conclusión N°4 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)
- Restitución y no custodia: Que en materia sobre sustracción internacional de menores, los jueces se pronuncien sobre la restitución o no del menor, eximiéndose de decidir en relación a la custodia. (conclusión N°3 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

### 3. Aspectos procesales

- **Plazos/6 semanas – necesidad de reglamentación**
  - 8. Ante la ausencia, en la mayoría de los países, de un marco procesal que favorezca una decisión con la celeridad y urgencia, acorde con las pautas establecidas en la Convención de La Haya de 1980, de 6 semanas, se aconseja exhortar a los Poderes Judiciales impulsar una norma de carácter procesal propia y eficaz, que guiada por el supremo interés superior de la niñez, respete los principios de una tutela judicial efectiva, debido proceso, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente. A tal efecto, pueden tenerse en cuenta las directivas de la Ley Modelo desarrollada por un grupo de expertos conformada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño. (Posibilidad de Reglamentación vía Cortes Supremas, eg. Rep. Dominicana, Uruguay y Guatemala) (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)
  - 9. Reconocemos la importancia de que los Estados iberoamericanos, en aras de dar cumplimiento eficaz a los objetivos del Convenio de 25 de octubre de 1980, vale decir, la restitución inmediata del menor sustraído, desarrollen procedimientos que en un plazo de seis semanas, permitan el desenvolvimiento de momentos procesales con garantía de debido proceso, limitando si fuera posible la fase recursiva de tal manera que manteniendo el principio de la doble instancia se efectúen las modificaciones legislativas que resulten necesarias para que la sentencia de segundo grado no dilate el proceso indebidamente o incluso no sea susceptible de recurso ulterior alguno (regulación vía Poderes Legislativos, eg. Uruguay) (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)
  - Resaltar la importancia y necesidad de promover la elaboración de una legislación interna o doméstica de procedimiento propio y eficaz, que permita responder con celeridad las solicitudes de Restitución internacional de personas menores de edad. . (conclusión N°2 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)
- **Concentración de jurisdicción** (Uruguay, Perú, Guatemala, México....)

[Considerar las respuestas al formulario de implementación del Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional -preguntas 4 y 5 sobre comunicaciones judiciales directas y reglamentación procesal del Convenio-]

### 4. Excepciones a la restitución

- “...parece necesario subrayar que las excepciones, de los tres tipos examinados, al retorno del menor deben ser aplicadas como tales. Esto implica ante todo que deben ser interpretadas de forma restrictiva si se quiere evitar que el Convenio se convierta en papel mojado. (Informe Pérez Vera. extracto párr. 34).
- 10. Reconociendo el creciente número de alegaciones de violencia intrafamiliar en procesos de sustracción internacional de menores en el marco de lo previsto en el artículo 13.1.b del Convenio de La Haya y el artículo 11.b de la Convención Interamericana se impone su ponderación a la luz de los objetivos de los Convenios.

(IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

## 5. Redes de cooperación

- V. B.- Redes y otros actores de la cooperación judicial internacional:  
VI.B. 1.- Se destaca la relevancia de IberRed y de la Red de Jueces de la Conferencia de la Haya en la mejora de la cooperación judicial internacional. Se invita a los sistemas judiciales a participar activamente en estas redes y a divulgar y fomentar su utilización. IberRed es una red informal de cooperación jurídica internacional iberoamericana en materia civil y penal creada en octubre de 2004 por el consenso de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la AIAMP y la COMJIB. Su objetivo es agilizar las solicitudes de asistencia legal internacional y de extradición por medio de sus puntos de contacto designados directamente por las máximas autoridades de las Fiscalías, Ministerios de Justicia y Cortes Supremas; así como por las autoridades centrales.  
VI.B.2.- Se recomienda que los Sistemas Judiciales mantengan una relación amplia y fluida con las Autoridades Centrales, que se debe desarrollar en un clima de cooperación y comunicación permanente para la eficiencia y eficacia de la Cooperación Judicial Internacional. (Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

## 6. Comunicaciones judiciales directas

- V - HERRAMIENTAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL  
Se observa la necesidad de incrementar el uso de las nuevas tecnologías a fin de favorecer la proximidad y la celeridad en la realización de diligencias de diversa naturaleza jurídica. A tales efectos, se estima conveniente promover el uso de la videoconferencia y de las comunicaciones judiciales directas (en adelante “CJD”) como valiosas herramienta para contribuir a lograr una administración de Justicia ágil, eficiente y eficaz, así como fomentar el conocimiento y uso del Iber@.  
(Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

V.A. 2 – **Comunicaciones Judiciales Directas:** Las comunicaciones realizadas a través de teléfono, correo electrónico o enlace de video directamente entre dos jueces de distinta jurisdicción se han venido desarrollando en los últimos quince años especialmente en el marco de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y particularmente en casos de sustracción internacional de niños. El otro campo que también registra un grado de desarrollo en las CJD es el de la insolvencia transfronteriza.

Se sugiere difundir y aplicar en lo interno de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana el documento aprobado en el marco del trabajo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de la Red Internacional de Jueces de La Haya, relativo a los **‘Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales’**, cuyo contenido, además de fijar pautas para el desarrollo de la Red de Jueces, establece los principios, salvaguardias y mecanismos que se deben tener en cuenta a la hora de realizar CJD. Se adjunta el correspondiente documento ( Anexo Nº 5.b. ).

(Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

- (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)
  - 16. Se destaca la importancia que las comunicaciones judiciales directas tienen en los casos de sustracción internacional de menores. Esta relevancia ha de ser puesta en conocimiento de todas y todos los operadores involucrados en estos supuestos y una

particular y adecuada difusión debe merecer la publicación sobre comunicaciones judiciales directas de la Conferencia de La Haya titulada Lineamientos Emergentes, relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y proyecto de Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales, que comprende las salvaguardias comúnmente aceptadas para las Comunicaciones Judiciales Directas en casos específicos, en el contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya

- 17. Si en algún Estado existe preocupación acerca del adecuado fundamento jurídico de las comunicaciones judiciales directas dentro de su ordenamiento jurídico o procedimiento, se recomienda que se adopten los pasos precisos para que existan las bases jurídicas que se consideren necesarias.
- 18. En ocasiones, el uso de las comunicaciones judiciales directas puede apoyarse en fundamentos jurídicos no legislativos tales como tradiciones jurídicas, consentimiento de las partes, orden constitucional, directrices internas del poder judicial, reglamentos de juzgados y tribunales, obligaciones implícitas basadas en convenios internacionales, etc., y por ello se invita a los Estados a considerar tales prácticas para que puedan ser utilizadas como fundamento y apoyo, en su caso, del uso de las comunicaciones judiciales directas.
- 19. Los Puntos de Contacto de IberRed en materia civil son facilitadores en esta labor y podrían constituirse en intermediarios para incentivar las comunicaciones judiciales directas entre sus homólogos nacionales y sus homólogos extranjeros, proveyendo el contacto inicial entre dichas autoridades.
- Promover el reconocimiento del valor jurídico de las comunicaciones que se realicen a través de Iber@, destacando el efecto que esto produce en el campo de la prueba transnacional. A tal fin deberá promoverse la aprobación del marco jurídico necesario, por ejemplo a través de COMJIB, en lo multilateral o de acuerdos bilaterales. . (conclusión N°11 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)  
POSIBLE IMPUSLO DESDE LA CUMBRE?

## **7. Difusión y capacitación**

- La divulgación de los mecanismos como IberRed (incluidos su Reglamento, Guía de Buenas Prácticas, etc.), el Iber@, el uso de la videoconferencia y los instrumentos y productos de la Conferencia de La Haya en Derecho internacional Privado, en lo relacionado a los aspectos civiles de la sustracción de menores y su restitución, se hace imperiosa para lograr una eficiente y eficaz aplicación de los instrumentos normativos en el ámbito de la cooperación judicial transnacional. La preparación y actualización continua de los jueces y juezas en estas materias constituye una acción de suma trascendencia para alcanzar una adecuada y eficaz cooperación judicial internacional en la materia. Por lo tanto acordamos:
  - a. Solicitar al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe su apoyo para que el Centro de Capacitación de jueces y juezas de la región, cuya secretaria técnica la ejerce la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, incorpore en sus programas de capacitación inicial y continua, integrar esta temática, así como difunda los mecanismos descritos para la materia que nos ocupa y en el caso de IberRed, el Iber@ y la videoconferencia en todas aquellas materias en que estos instrumentos puedan ser útiles para agilizar la cooperación judicial internacional. Para tales fines, tanto la Secretaria General de IberRed como la Conferencia de La Haya ofrecen su colaboración para que especialistas en estas materias impartan videoconferencias cuando así sea solicitado y con esta finalidad se establezca un plan estratégico de capacitación.

b. Solicitar a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial de Presidentes y Presidentas de Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Supremos de Justicia y Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, por intermedio de su Grupo Permanente de Cooperación Judicial Internacional, que la Red Iberoamericana de Escuela Judiciales (RIAEJ) incorpore en su agenda temática la impartición de cursos sobre estas materias e instrumentos para lo que también la Conferencia de La Haya y la Secretaria General de IberRed ofrecen su colaboración aportando especialistas en la materia que podrán impartir videoconferencias cuando así sea solicitado. En el caso de IberRed tratándose de un “Hijo de Cumbre” esperamos su máxima potenciación, así como de su sistema seguro de comunicación, dentro de los Poderes Judiciales para agilizar la cooperación judicial internacional en ésta y en todas las materias (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

6- Recomendamos la capacitación permanente en los Convenios de 25 de octubre de 1980; sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; y de 1996 y 2007 de La Haya; Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños; y sobre alimentos; para una efectiva aplicación y comprensión de estos instrumentos. Dicha capacitación debe incluir a los operadores jurídicos, así como a los abogados, por lo que en este último caso proponemos a los Colegios de Abogados de la región realizar actividades en este sentido. (conclusión N°6 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

- 5- Consideramos de vital importancia que los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed, difundan ampliamente el Convenio de 1996 y 2007 de La Haya y, de esta forma se potencie la ratificación o adhesión de estos instrumentos por aquellos Estados Iberoamericanos que aún no lo han hecho. (conclusión N°5 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

## **8. Convenio de La Haya de 1996**

- 12. Consideramos de vital importancia que los Poderes Judiciales Iberoamericanos difundan ampliamente el Convenio de 19 de octubre de 1996 de La Haya y de esta forma se potencie la ratificación de este instrumento por aquellos Estados Iberoamericanos que aún no lo han hecho. (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)